

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV-DP/046/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

PATRONATO DEL CENTRO  
RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL  
MUNICIPIO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto el estado que guardan los autos se advierte que mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinte se ordenó prevenir a la parte recurrente para efectos de que señalara un domicilio donde recibir la primera notificación y para que exhibiera los documentos que acrediten su identidad.

Por tanto, antes de pasar al siguiente estado procesal y en aras de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales de la parte recurrente de conformidad con el artículo 45 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, es oportuno remitimos a la supletoriedad normativa prevista en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, para así invocar el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; con base a los cuales se ordena regularizar el procedimiento con el fin de no contravenir las normas esenciales del procedimiento ni dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes, brindándoseles la oportunidad de equidad e imparcialidad, ni violentar en su contra las garantías individuales tuteladas por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, se **ORDENA** dejar sin efectos el auto de veinticinco de febrero de dos mil veinte y las respectivas notificaciones para quedar como sigue:

Se da cuenta con el escrito presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de enero de dos mil veinte; registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número 0142; al efecto fórmese y regístrese el expediente respectivo en el Libro de Turnos de Ponencia del Instituto.

Consecuentemente, se le asigna el número de expediente **REV-DP/046/2020**, cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA**.

En atención a su contenido se advierte que la parte recurrente interpone **RECURSO DE REVISIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS** contra actos del Sujeto Obligado **PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**, derivado

de la solicitud de derecho ARCO identificada con **número de folio 01254019**, qué fue formulada ante éste a través de la Plataforma Nacional de Transparencia consistente en:

*“Por este medio solicito den de baja mis datos personales de sus registros,, tipo de derecho ARCO: Cancelación , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular” (sic)*

Asimismo, la parte recurrente promueve el presente medio de impugnación, bajo la causal contenida en la fracción VII del artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; **relativa a la falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO**; en razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió..”  
(sic)*

Consecuentemente, se le asigna el número de expediente **REV-DP/046/2020**, cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la ponencia de la Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

A) Con el recurso en mención, la parte recurrente exhibió la siguiente información en copia simple:

1. Copia simple de la solicitud de derecho ARCO 01254019

Así, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se admiten como pruebas ofrecidas por la particular las descritas en el inciso A) del presente proemio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se tiene a la parte recurrente señalando en su escrito el medio electrónico para oír y recibir notificaciones del recurso de revisión interpuesto; sin perjuicio de que las mismas puedan realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así se requiere a las partes para que, en un término de **SIETE DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo:

1. **Manifiesten su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio;**
2. **Señalen lo que a su derecho convenga y;**
3. **Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California y 142 de los Lineamientos Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California.**

Lo anterior, podrá ser a través del medio que estimen conveniente de conformidad por los dispuesto en el artículo 57 de la Ley De Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, sea este remoto a través del correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) o bien de manera presencial, facilitando para tales efectos las instalaciones físicas de este instituto ubicadas en Calle H casi esquina con Carpinteros no. 1598 Col. Industrial, C.P. 21010, en Mexicali, Baja California, o bien en las oficinas ubicadas en Calle Rufino Tamayo No. 9970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320 en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Instancia que se admite en la vía y forma propuestas, atento a lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII, 56, 57, 58 y 60 de la Ley De Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Atento a lo dispuesto en los Artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 255, fracciones II y III, y 265, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la suscrita, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por **ADMITIDO** en tiempo y forma, el recurso de revisión presentado vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado, **PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**, atento a lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII, 56, 57, 58 y 60 de la Ley De Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes para que, en un término de **SIETE** días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo:

1. **Manifiesten su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio;**
2. **Señalen lo que a su derecho convenga y;**
3. **Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California y 142 de los Lineamientos Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California.**

Se hace del conocimiento de las partes, que en caso de no realizar manifestación alguna se entenderá que no existe voluntad de conciliar.



**TERCERO:** Se requiere al sujeto obligado, para que al momento de realizar sus manifestaciones a través del a contestación al recurso, proporcione la dirección de correo oficial a través de la cual habrá de oír y recibir notificaciones; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le realizarán a través de los estrados electrónicos del Instituto.

**CUARTO:** Se tiene a la parte recurrente señalado en su escrito el medio electrónico para oír y recibir notificaciones se le realizaran a través de los estrados electrónicos del Instituto.

**QUINTO:** Notifíquese a la parte recurrente que puede otorgar su consentimiento respecto a la publicación de sus datos personales con relación a este procedimiento; para lo cual deberá manifestar su consentimiento de forma expresa, en el entendido que de no manifestarse a este respecto, su información se mantendrá con el carácter de confidencial; atento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Se admiten como pruebas ofrecidas por la particular las descritas en el inciso A) del proemio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** Notifíquese al as partes este acuerdo, por vía electrónica; solicitándose a las mismas, que confirmen la recepción de dicha notificación.

**OCTAVO:** Se pone el expediente relativo, a disposición de las partes, para consulta lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto.

Así lo acordó y firma, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
COMISIONADA PROPIETARIA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA